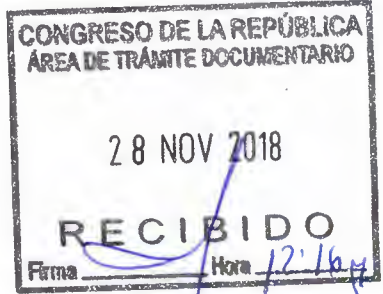


Proyecto de Ley N° 3673/2018-CR

El Congresista de la República que suscribe, **ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO**, en el ejercicio del derecho de iniciativa que el confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario "Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad", que propone el siguiente:

### PROYECTO DE LEY



El Congreso de la República,  
Ha dado el Proyecto de Ley siguiente:

### LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 150-A AL CODIGO PENAL, EL CUAL SANCIONA EL ABANDONO AL ADULTO MAYOR

#### ARTICULO 1°: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 150° - A al Código Penal el cual sanciona el abandono a un adulto mayor quien se encuentra bajo cuidado o protección.

#### ARTICULO 2°: Incorporación del artículo 150-A al Código Penal

Incorpórese el artículo 150° - A al Código Penal, el cual será redactado de la siguiente forma:

***"El que abandona a un adulto mayor, quien se encuentra bajo su cuidado o protección, sin brindarle la asistencia necesaria que requiera será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y sesenta a noventa días – multa.***

***Cuando el sujeto activo que realiza el abandono es cónyuge, descendiente o parientes hasta el cuarto de afinidad, la pena privativa de libertad será no menor de un año ni mayor de cinco años y con sesenta a noventa días – multa."***

#### ARTICULO 3°: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Lima, noviembre del 2018.

*Handwritten signature and name: MARCO ARCANO Z.*

*Handwritten signature and name: H. MORALES*



Ing. **ROGELIO R. TUCTO CASTILLO**  
Congresista de la República

*Handwritten signature and name: WILBERT ROZAS*

*Handwritten signature and name: HUMBERTO MORALES RAMIREZ*



**HUMBERTO MORALES RAMIREZ**  
DIRECTIVO PORTAVOZ/GRUPO  
PARLAMENTARIO FRENTE  
AMPLIO POR JUSTICIA  
VIDA Y LIBERTAD

*Handwritten number and initials: 243372/ATD*




## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

### a) El envejecimiento como etapa de la vida

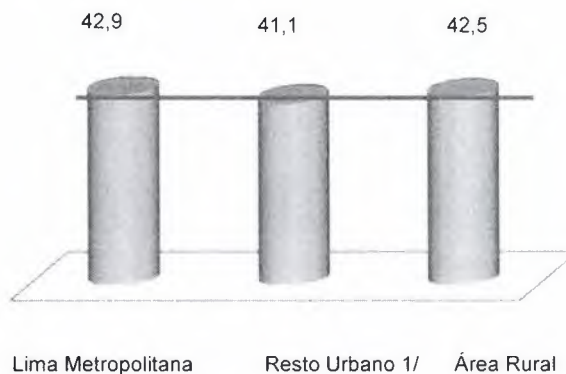
La vejez está definida como aquella etapa del ciclo vital que empieza alrededor de los 65 años y que finaliza con la muerte. Se encuentran conformado por cambios fisiológicos, anatómicos, psicológicos y sociales.

Desde un punto de vista biológico, el envejecimiento es la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte<sup>1</sup>.



Además de los cambios biológicos, también hay otros cambios sociales por las cuales el adulto mayor afronta situaciones vulnerables como el síndrome del nido vacío entendida como la soledad ante la partida de los hijos del hogar para conformar nuevas familias la viudez o el abandono de la propia familia. El adulto mayor se convierte en una persona vulnerable para afrontar las necesidades básicas lo que puede conllevar a que pierda la motivación ante la vida<sup>2</sup>, así como la aparición de afecciones a la salud, las cuales usualmente se presentan como síndromes geriátricos, los cuales en los países desarrollados la geriatría se considera como disciplina médica afianzado en una debida prestación de los servicios de salud. En ese contexto de soledad, el adulto mayor se vuelve vulnerable e indefensa para afrontar las necesidades básicas de dependencia, intimidad y relación con otros, conllevando al desarrollo de enfermedades como demencia senil, alzheimer, entre otros. Entonces, esta demostrado que este estado emocional puede afectar su autoestima, al extremo de abandonarse a sí mismo y socialmente, y perder toda motivación ante la vida.

Perú: Hogares con algún miembro adulto/a mayor, según área de residencia




Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

<sup>1</sup> <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>

<sup>2</sup> <https://rpp.pe/lima/actualidad/adultos-mayores-entre-la-soledad-y-el-abandono-noticia-663339>

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) reveló en los resultados de los Censos Nacionales del 2017 el incremento de adultos mayores en la población de nuestro país, las personas mayores de 60 años pasaron de representar el 9.1% al 11.9% en los últimos 10 años<sup>3</sup>. Durante el segundo trimestre del año 2018, el 42% de los hogares del Perú tiene entre sus miembros al menos a una persona de 60 años o más. En el caso de Lima Metropolitana, la proporción de hogares que cuenta con algún miembro adulto/a mayor alcanza el 42.9% mientras que en los hogares del área rural con un/a adulto/a mayor registran el 42,5%. En tanto en el resto urbano, el 41,1% de los hogares, tienen una persona de este grupo etario<sup>4</sup>.



Una de las situaciones más comunes del adulto mayor es cuando ha terminado con su vida laboral y no es productivo económicamente para su familia por lo que se transforma en una "carga", hecho que causa un rompimiento en la relación familiar. En nuestro país, el abandono de los adultos mayores es un problema cada vez visible en nuestra sociedad, podemos ver gran cantidad de personas de la tercera edad en situación de abandono materia, moral y situación económica crítica ya que no están en capacidad de cubrir sus necesidades. El adulto mayor puede presentar un deterioro en sus facultades cognitivas, y se dice puede porque no todos los adultos mayores son iguales, también puede presentar en aquella etapa de la vida inseguridades, lo que lo llenan de frustraciones siendo pilar del anciano el estar acompañado y bajo el cuidado de una persona o de la familia.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca sancionar a aquella persona, familiar directo o indirecto, quien tiene el deber legal de proteger al adulto mayor y lo abandona, a sabiendas que está poniendo en riesgo su vida, por lo que es necesaria la tipificación de esta conducta dolosa en el Código Penal.

#### **b) La Declaración de Brasilia y posteriores modificaciones normativas.**

En el año 2007, se suscribió la Declaración de Brasilia, en el cual el Perú fue país firmante, el cual tuvo por objeto la promoción y protección del pleno ejercicio e igualdad de condiciones de todos los derechos de la persona mayor en aras de contribuir con su inclusión y participación en la sociedad. Dentro de los diversos deberes<sup>5</sup> suscritos destacó el compromiso de promover y proteger los derechos y libertades de las personas de tercera edad y de trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra ellos, es decir todo aquello relacionado al derecho de a la vida y a la dignidad en la vejez.

<sup>3</sup> <https://peru21.pe/economia/inei-mayores-60-anos-son-11-9-poblacion-411560>

<sup>4</sup> Informe Técnico N° 3, sobre Situación de la Población Mayor, elaborado por el INEI, Setiembre del 2018, pág. 2.

<sup>5</sup> <http://www.mayoresaludables.org/sites/default/files/2017-03/Declaracion%20Brasilia.pdf>



En razón a ello, en la última década en nuestro país se aprobó la Política Nacional en relación a los Adultos Mayores, a través del Decreto Supremo N° 011-2011, documento que constituye un instrumento de gestión para desarrollar dicha política integradora que toma en cuenta a la población adulta mayor que vive en zonas rurales. Asimismo, se han emitido diversos marcos normativos en relación a la protección de adultos mayores como:

- ✓ La ley N° 29344, de Aseguramiento Universal, que asegura a las personas adultas mayores que no están cubiertas por ningún sistema de salud.
- ✓ La creación del Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social, a través de la ley 29792, dentro del cual funciona el programa Pensión 65, dirigido a brindar prestaciones monetarias a personas adultas mayores a partir de los 65 años que están en situación de extrema pobreza.
- ✓ La ley 29685 que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.
- ✓ La ley 29633, la cual establece que un adulto mayor con capacidad plena de ejercicio de sus derechos civiles puede nombrar, en el futuro, a su curador bajo la formalidad de escritura pública.
- ✓ La ley N° 2945, que crea el régimen especial para la sociedad conyugal y uniones de hecho para mayores de 65 años de edad y más de 10 años de relación conyugal o convivencia permanente, a fin de que sea reconocido la jubilación para ambos.
- ✓ La ley N° 28991, que regula el beneficio de desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y el regreso al Sistema Nacional de Pensiones, quienes hayan ingresado al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995.
- ✓ Programa Vida Digna, creado a través del D.S N° 006-2012-MIMP a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el objeto de proteger los derechos de las personas adultas mayores en situación de calle, mejorando sus condiciones de vida.

Pero todas estas normas no han sido suficiente para la protección de aquellos adultos mayores que se encuentran en situación de abandono e indigencia, los cuales son atendidos por la Beneficencia Pública, pero la capacidad de dichos centros resulta insuficiente para atender la elevada demanda de la población de adulto mayor, debido al envejecimiento poblacional en nuestro país, que se encuentra en abandono o estado de indigencia.

En el Perú no estamos preparados para atender las necesidades de la población adulta mayor, y eso lo podemos constatar en el deficiente sistema pensionario que hoy en día perciben nuestros jubilados, quienes están en constante reclamo por una pensión digna acorde con las necesidades de aquella etapa de la vida.

Por ello, es necesario sancionar a aquella persona o familiar que a sabiendas de ejercer la obligación de cuidar y proteger al adulto mayor, quien no está en condiciones para valerse por sí mismo en razón a su edad, lo abandona





conllevando a generarle depresión, ansiedad o enfermedades crónicas como la pérdida de la memoria<sup>6</sup>.

### **c) El abandono como problemática de la población de la tercera edad en nuestro país.**

Nuestra Constitución Política en su artículo 4º regula que "*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono*".

La situación de abandono está vinculada con aquel acto que tiene como finalidad dejar de lado aquel elemento o persona con la cual se tiene una responsabilidad, en el presente caso, el abandono se vincula al descuido de la persona que se tiene a cargo. Según nuestra Constitución la familia es la célula básica de la sociedad y de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 16 inciso 3<sup>7</sup>: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado", por lo que se debe trabajar el vacío legal que existe en la norma especial en cuanto a la responsabilidad penal de aquel agente que abandone a aquella persona que se encuentra en situación crítica y no puede valerse por su misma debido a su edad.

Dicha obligación de amparar los derechos fundamentales de los adultos mayores de parte de las personas que los tienen a cargo o de los miembros de su familia tiene un fundamento constitucional, ya que se debe de tener en cuenta que han participado en la construcción de la sociedad y debido a su condición biológica, su familia debe de brindarles el goce efectivo de una vida digna.


En el año 2016, se promulgó la Ley 30490, ley de la persona adulta mayor, en la cual en su art. 5º regula los derechos del adulto mayor a:

1. Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable.
2. La no discriminación por razones de edad y a no ser sujeto de imagen peyorativa.
3. La igualdad de oportunidades.
4. Recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades.
5. Vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad.
6. Una vida sin ningún tipo de violencia.
7. Acceder a programas de educación y capacitación.
8. Participar activamente en las esferas social, laboral, económica, cultural y política del país.
9. Atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados.
10. Información adecuada y oportuna en todos los trámites que realice.

<sup>6</sup> <https://andina.pe/agencia/noticia-adultos-mayores-abandono-familiar-y-depresion-son-mas-propensos-a-problemas-memoria-662960.aspx>

<sup>7</sup> <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

11. Realizar labores o tareas acordes a su capacidad física o intelectual.
12. Brindar su consentimiento previo e informado en todos los aspectos de su vida.
13. Atención integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes.
14. Acceder a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentre privada de su libertad.
15. Acceso a la justicia.



Pues bien, aquella persona, cónyuge o conviviente, los hijos, los nietos, familiares director de la persona adulta mayor que tienen la obligación de velar por su integridad, emocional y física, lo abandona a sabiendas de la necesidad de protección está ejerciendo una forma de violencia, por ello en nuestro Código Civil, en su art. 667°, se sanciona con la exclusión del hijo indigno a la herencia por sentencia de proceso de violencia familiar contra el adulto mayor o causante, por ello, el adulto mayor que no puede velar por sí mismo puede demandar alimentos a sus hijos.

El abandono es una de las formas de maltrato más comunes en adultos mayores, siendo una situación recurrente en la actualidad en las familias, ya que podemos visualizar el gran número de ancianos abandonados en las calles, hospitales o asilos. Por ello, a través del presente proyecto de ley se restituye el respeto al adulto mayor, a su cuidado promoviendo un reconocimiento público de su protección dentro de la sociedad.

En la actualidad, en la familia ha sufrido diversos cambios en su estructura lo cual ha conllevado a la desvalorización de la imagen del adulto mayor ya sea por factores económicos o por falta de interés en brindarles cuidados especiales, siendo el abandono una de las causas más usuales de exclusión en nuestra. Es recurrente ver en medios de comunicación diversos casos de abandono de adultos mayores maltratados por personas que lo tienen a cargo hasta por sus propias familias, lo que refleja la realidad de la situación del adulto mayor en nuestro país.

Ante los actos de abandono en el cual el adulto mayor es víctima existen instituciones que se encargan de brindarles apoyo emocional ya sean hospitales, asilos entre otros, pero en esos lugares no tienen el soporte emocional, que brinda la familia, necesaria para alcanzar el bienestar biopsicosocial del adulto mayor, ya que dichas situaciones lo acercan a un trato injusto que se refleja en su estado de salud.

Entonces se puede concluir que el abandono es una situación de desamparo físico, moral y social en el cual el adulto mayor es desatendido, de forma voluntaria, por una persona o familiar que tiene la obligación de custodiarlo, acto que pone en peligro el bien jurídico de la integridad moral y física del adulto mayor. Existen diversos tipos de abandonos reconocidos en nuestra normativa legal como:



- Abandono material: cuando las necesidades básicas del adulto mayor no son atendidas por la persona que es responsable de su protección, sea familiar directo o no.
- Abandono moral: es aquella ausencia de contacto afectivo con el adulto mayor, lo que genera un daño llegando a producir un sentimiento de inferioridad y un detrimento en su autoestima.

Aún no hemos tomado conciencia de las graves consecuencias que genera el abandono en el adulto mayor lo que a través de la presente iniciativa legislativa lo que se busca es reivindicar los derechos constitucionales de los ancianos por lo que debemos de sancionar aquella actitud dolosa que tiene por objeto la desatención de la integridad física y moral, como bien jurídico tutelado, del adulto mayor.



## II. INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Con la aprobación de la presente iniciativa legislativa, la cual no contraviene contra la Constitución Política ni otra norma vigente, el cual tiene por objeto la incorporación del artículo 150-A del Código Penal el cual busca sancionar aquella conducta dolosa que tiene como finalidad el abandono del adulto mayor de parte de aquella persona que tiene la responsabilidad de brindarle la protección que requiere la cual es extendida a los familiares que deben de ejercer un adulto de asistencia con el adulto mayor.

## III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La vigencia de la presente Ley no irroga gasto al Estado ya que los beneficios que brinda están orientados a proteger y fortalecer la protección a los adultos mayores a fin que reciban un trato digno a través de la protección de sus derechos en la última etapa de la vida.

## IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa está vinculada a la Decimosexta Política del Acuerdo Nacional sobre "*Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud*" el cual establece el compromiso del Estado a fortalecer a la familia entendida como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, promoviendo una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y los derechos de sus integrantes erradicando cualquier conducta violenta que conlleva cualquier situación de abandono.